

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Nicolas Murquinia* FILIACION N.º *1509*. CELDA N.º *101*.

*Inductado por el Congreso - el día*  
*29 de 1897*  
Delito *Homicidio*

Pena *Doll Años.*

Comienza la condena *el 28 de Octubre de 1892*

Termina la condena *el 12 de Junio de 1904. - por el des-*  
*cuento de tres meses cuatro días.*

EL SECRETARIO

*M. Yiguera*



Nicolás Murguía

Y  
Silencio 1509  
Celda 101

242

Testimonio

de las sentencias condenatorias  
de Nicolás Murguía.

Mayo 25 de 1893.



J. German Meneses Juez de 1.<sup>a</sup> Instan-  
cia de esta Provincia de Carabaya

**Certifico:** Que en el juicio criminal  
de oficio seguido contra Nicolás Murguía,  
por muerte de Manuel Herencia; en vein-  
te del presente mes y año ha recaído el de-  
creto ordenando se saque testimonio  
de las sentencias. **Decreto** siguiente: — Recibido en la fecha,  
cumplase lo resuelto por la Ex.<sup>ma</sup>. Corte  
Superior de Justicia de la República; sa-  
quese testimonio de la sentencia expedi-  
da por el personal de este juzgado en vein-  
tienero de Octubre del año p. pdo. corriente a  
f. 69.<sup>o</sup> y de la confirmatoria, expedida por la  
Ill.<sup>ma</sup>. Corte Superior de este distrito Judicial  
corriente a f. 12, su fecha nueve de Enero  
del presente año, así como de la declarato-  
ria expedida por la Ex.<sup>ma</sup>. Corte Suprema  
de la República, de no haber nulidad y  
confirmatoria de la de 1.<sup>a</sup> Instancia, cuya  
copia certificada corre a f. 81, y remitase  
al señor Prefecto del Departamento para  
la ejecución de la sentencia referida, con-  
forme lo dispuesto por el Art. 184 C. C. P.  
Actúo con testigos por falta de escribano. —  
Una rubrica del señor Juez. — f. 90. Juan M.  
Pacheco. — f. 90. Pedro Mendoza.

La sentencia de f. 69.<sup>o</sup> a que se refiere  
el auto transcrito, es la siguiente: — Macusa-  
ni, Octubre veintiocho de mil ochocientos no  
venta

venta y dos = Autos Vistos y considerando  
que del certificado expedido por los peritos  
nombrados para reconocer el cadáver de  
Manuel Herencia, corriente a f<sup>7</sup>, que  
la muerte de este fue producida por las  
heridas que en contraron en el acto del  
reconocimiento, lo que constituye la  
prueba material o sea el cuerpo del de-  
lito, ratificada la muerte de Herencia  
con la partida de sepelio corriente a f<sup>28</sup>;  
que de la declaracion del testigo presen-  
cial Miguel W. Salas, corriente a f<sup>10</sup>, ra-  
tificada y ampliada a f<sup>22</sup>, aparece que  
Nicolás Murguía, fue quien con una ti-  
jera mató a Manuel Herencia; que  
Rosa Loncco en su declaracion de f<sup>10</sup>,  
asegura haber visto a Nicolás Murguía,  
maltratando a un individuo, que don  
Miguel W. Salas aparece como que  
queria separarlos, que despues de pocos  
momentos vio muerto a Herencia, en  
el mismo lugar en que los vio anterior-  
mente; que en la declaracion del tes-  
tigo presencial Mariano Alviña, corrien-  
te a f<sup>12</sup>, ratificada y ampliada a f<sup>66</sup>,  
aparece que Murguía es el que mató a Ma-  
nuel Herencia; que de la declaracion de  
Samuel Foalino, corriente a f<sup>13</sup> y demás  
actuaciones, aparece, que el cadáver de  
Herencia fue sacado de la casa de Murguía



donde lo encontraron cerrado en una habitacion y sin que este hubiese dado paso alguno para denunciar el hecho, lo que prueba que él era el matador; que de las declaraciones de Nicolás P. La Lar, Pio Gonzalez y Miguel Alvarez, corrientes a f. 26, 55 v, y 56 v, respectivamente, consta, que Nicolás Murguía dijo, encontrándose se en la cárcel del Crucero, "aprendan a matar, así se quita la livura", lo que prueba que Murguía es el matador de Herencia, pues es la declaración que él mismo hace del hecho que perpetró; que aunque Alviña aparece en su declaración, ser primo hermano de Murguía, dicha declaración tiene toda la fuerza de ley, como testigo presencial, por estar el parentesco fuera del grado designado en el inciso 2º parte 2ª del Artº 60 C. C. P., según la regla establecida por el Artº 889 del C. C.; y Atendiendo: a que el Artº 230 señala, al que mata a otro, la pena de penitenciaria en tercer grado; por estos fundamentos y demás que aparecen en el expediente de la materia: resuelvo condenar como en efecto condeno a Nicolás Murguía, como matador de Manuel Herencia, a la pena de Penitenciaria en tercer grado, con más las accesorias señaladas por el Artº 35 del C. P.; y en cumplimiento

á lo dispuesto por el Art. 118 C. C. P., élève  
se este expediente en consulta á la Illma.  
Corte Supr. del Departamento, caso que  
no sea apelada la presente sentencia,  
con noticia de quien corresponda y  
por conducto de la estafeta de correos,  
oficiere al Sr. Gobernador encargado  
de la Subprefectura, para que remita  
á la cárcel de Tumo y á disposicion de  
la Illma. Corte, al sentenciado Nicolás  
Murguía, bajo buena custodia y con las  
seguridades necesarias. Por esta mi  
sentencia definitiva así lo mando  
y ordeno, haciendo audiencia públi-  
ca en la sala de mi despacho, siendo las  
12 y 20 m. p. m. y á presencia de los testi-  
gos don Factor Faredes y don José F. Diaz,  
de todo lo que certifico y dan fe los testi-  
gos de actuacion. = J. German Oberos,  
Jur. = Jgo. A. Benavides. = Jgo. Genaro Pelaez.  
= En seguida, hicimos saber la senten-  
cia definitiva anterior al señor Promu-  
tor fiscal y enterado, firmó por ante  
nos los testigos de actuacion = Salas. =  
Jgo. A. Benavides. = Jgo. Genaro Pelaez. =  
A continuacion hicimos saber la senten-  
cia que antecede al reo Nicolás Murguía,  
y enterado de su contenido, firmó por an-  
te nos los testigos de actuacion. = Nicolás Murguía.  
= Jgo. A. Benavides. = Jgo. Genaro Pelaez.

Notificacion

Notificacion



Sentencia de 2.ª Instancia, confirmando la de 1.ª

Lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia del Distrito Judicial, corriente a f.º 18, es como sigue: = Funo Enero nueve de mil ochocientos noventa y tres. = Vistos por los mismos fundamentos de la sentencia apelada de veintiocho de Octubre último, corriente a fojas sesenta y nueve vuelta, por la que se condena al reo Nicolás Murguía a la pena de penitenciaría en tercer grado, o sean doce años de la misma, con las accesorias de ley, por el delito de homicidio de Manuel Herencia: la confirmaron, con la declaratoria de que se le descuenten el tiempo de detención y prisión que ha sufrido aquel desde el catorce de Julio del año próximo pasado. Y los devolvieron: = Señores. = Barriosnuevo. = Ponce. = Joro. = Rosell y Salas. = Lora. = Se publicó con arreglo a ley de que certifico. = M. Daniel Harguez. = En la misma fecha, y siendo horas cuatro de la tarde, hice saber la sentencia precedente al Señor Fiscal, impues-to rubricó: doz fe. = Una rubrica del Señor Fiscal. = Lora. = Acto continuo y siendo horas cinco y media de la tarde, comuniqué la sentencia precedente a Nicolás Murguía, enterado firma: doz fe. = Nicolás Murguía. = Lora.

Notificación

Notificación

Resolución de la

Lo resuelto por la Exma. Corte Su

Exma. Corte Supre-  
ma, declarando no  
haber nulidad y confir-  
mando la de 1.<sup>a</sup> Instan-  
cia

prema de la República, corriente á f. 8.<sup>ta</sup>  
y de que se hace referencia en el decreto  
transcrito, es como sigue. — El infrascri-  
to: Secretario de la Exma. Corte Spma. de  
Justicia. — Certifica: Que en virtud del  
recurso de nulidad interpuesto por Ni-  
colás Murguía, en la causa que se le si-  
gue por Homicidio, este Spmo. Tribu-  
nal ha resuelto lo que sigue. — Lima  
Abril veinticuatro de mil ochocientos no-  
venta y tres. — Vistos: de conformidad con  
lo dictaminado por el Ministerio Fiscal:  
declaran no haber nulidad en la sen-  
tencia de vista de fojas setenta y ocho, su-  
fecta Enero nueve del presente año, por  
la que, confirmando la de primera ins-  
tancia de fojas sesenta y nueve, su fe-  
cha veintiocho de Octubre del año próxi-  
mo pasado, se condena al reo Nicolás  
Murguía á la pena de penitenciaria en  
tercer grado, ó sean doce años de la mis-  
ma, con las accesorias de ley, con des-  
cuento de la carcelería que ha sufrido  
aquel desde el catorce de Julio del año  
último; y los devolvieron. — Sanchez — Es-  
pinosa — Lama — Quiroga — Jimenez —  
Se publicó conforme á ley, de que certi-  
fico. — Luis Delucchi. — Es copia de la re-  
solución original, que con el cuadernito res-  
pectivo queda archivado en esta Secre





taria. — Luis Delucchi.

La resolución anterior se hizo saber al sentenciado a f.º 2 v. y es como sigue. — En la misma fecha hice saber el decreto anterior al Procurador de turno Dn.

Notificación

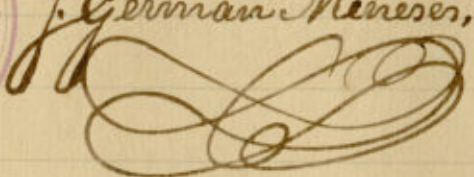
José Agustín Partte, enterado de su tenor firmó, doy fe. = J. Agustín Partte. = Farnica.

Notificación

En nueve del mes y año corriente, hice saber el auto anterior a Don Nicolás Murguía, impuesto firma, doy fe. = Nicolás Murguía. = Farnica.

Es conforme al original que queda archivado en el archivo de esta judicatura y al que me refiero caso de necesidad. Macurani Mayo veinticinco de mil ochocientos noventa y tres.



J. Germán Meneses,  


Copiada a fojas 341 del libro 3.º de Sentencias.